

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

12170 *ORDEN de 27 de abril de 1993 por la que se actualiza el apartado 1 del anexo I de la Orden de 19 de febrero de 1988 por la que se regula la retribución de las Empresas eléctricas integrantes del sistema eléctrico peninsular.*

La Orden de 19 de febrero de 1988 señala en su apartado 1 que el sistema eléctrico nacional se estructura en subsistemas eléctricos y Empresas productoras no incluidas en alguno de ellos; además en su apartado segundo dice que los subsistemas eléctricos se establecen mediante la Agrupación de Empresas gestoras del servicio, cuyas instalaciones de producción y distribución constituyan un conjunto de ciclo completo.

En el apartado 1 del anexo I de dicha Orden se establecía la composición de los subsistemas eléctricos peninsulares.

Habiéndose producido absorciones y fusiones de Empresas integrantes de subsistemas que han afectado tanto al número como a la composición de los mismos,

Este Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado I.1 del anexo I de la Orden de 19 de febrero de 1988, queda modificado y se deberá sustituir por el que figura como anexo de la presente Orden.

Segundo.—La efectividad de la composición de los subsistemas eléctricos, según la modificación dispuesta en el apartado anterior, será desde 1 de enero de 1993.

Tercero.—La Dirección General de la Energía queda facultada para dictar las Resoluciones que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 27 de abril de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

I.1 Composición de los subsistemas eléctricos.

1. «Iberdrola, Sociedad Anónima»:

«Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR) (50 por 100).

«Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima» (53,5 por 100).

«Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima» (GUADISA) (25 por 100).

2. «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima»:

«Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, Sociedad Anónima» (44,78 por 100).

«Hidroeléctrica del Zarzo, Sociedad Anónima».

«Sociedad Anónima Electra del Jallas».

«Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima» (46,4 por 100).

3. «Cía. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»:

«Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima» (GUADISA) (75 por 100).

«Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (ENECO) (50 por 100).

4. «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima»:

«Hispano Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima» (HIFRENSA) (29 por 100).

«Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima».

«Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima».

«Unión Térmica, Sociedad Anónima».

«Saltos y Centrales de Cataluña, Sociedad Anónima».

5. «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, Sociedad Anónima»:

«Hispano Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima» (HIFRENSA) (23 por 100).

«Térmica del Besós, Sociedad Anónima» (50 por 100).

«Producción y Suministros de Electricidad, Sociedad Anónima».

«Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima».

«Hidroeléctrica del Alto Ter, Sociedad Anónima».

«Energía Eléctrica del Ter, Sociedad Anónima».

6. «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

7. «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima»:

«Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR) (50 por 100).

«Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, Sociedad Anónima» (54,75 por 100).

«Electra de Esva, Sociedad Anónima».

8. «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima»:

«Hispano Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima» (HIFRENSA) (23 por 100).

«Térmicas del Besós, Sociedad Anónima» (50 por 100).

«Hidroeléctrica El Pasteral, Sociedad Anónima».

9. «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12171 *ORDEN de 4 de mayo de 1993 por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1993.*

El Reglamento (CEE) 1696/71, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado en el sector del lúpulo, crea en su artículo 12 un régimen de ayudas para el lúpulo producido dentro de la Comunidad Económica Europea, y en el artículo 13 establece que dichas ayudas se otorgarán a los productores para aquellas superficies registradas sobre las que se haya efectuado la cosecha.

El Reglamento (CEE) 1037/72, del Consejo, por el que se dictan las normas generales relativas a la concesión y a la financiación de la ayuda a los productores de lúpulo, establece en el artículo 3 un régimen de declaraciones y registros de superficies plantadas.

El Reglamento (CEE) 1350/72, de la Comisión, modificado por el Reglamento (CEE) 2988/90, de la Comisión, relativo a las modalidades de concesión de ayudas a los productores de lúpulo, señala en el artículo 1 que todo productor presentará anualmente, antes del 30 de junio, una declaración de las superficies plantadas.

El Reglamento (CEE) 2640/91, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 1350/72, relativo a las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo, introduce una modificación en la letra b) del apartado 2 del artículo 1, y en la letra b) del apartado 2 del artículo 3, relativa a la posibilidad de que las superficies plantadas con cepas experimentales también puedan acogerse al régimen de ayudas establecido por el Reglamento (CEE) 1350/72, de la Comisión, relativo a las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

En consecuencia, se hace necesario regular los requisitos que deben cumplir los productores de lúpulo al presentar sus declaraciones de superficie de cultivo durante 1993 para que, en su momento, puedan acogerse al régimen comunitario de ayudas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Para poder acogerse al régimen de ayudas que en su momento se aprueben por el Consejo para la campaña de 1993, los cultivadores de lúpulo deberán realizar una declaración de plantación antes del 30 de junio de 1993. A los efectos de la presente disposición, se considera plantación de lúpulo, igualmente, la superficie correspondiente a cepas experimentales.

Art. 2.º La declaración de superficie plantada se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según modelo que se adjunta como anexo de la presente disposición.

Art. 3.º A efectos de solicitar la ayuda correspondiente a la campaña 1993, los cultivadores de lúpulo deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie plantada.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

